



MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACUERDO MUNICIPAL No. 01-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios, especialmente lo relacionado con los servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido trasladada a la Municipalidad de Flores, departamento de Petén la competencia de la administración de tránsito dentro de su jurisdicción según Acuerdo Gubernativo número 433-2013 de fecha 7 de noviembre de 2013, se hace imperante la necesidad de aprobar el Reglamento que regule y ordene el transporte de Pasajeros y Carga dentro de la jurisdicción para cumplir sus fines propios de tránsito.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224, 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 literal a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 del Decreto 132-98 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Tránsito; 186 del Acuerdo ativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito; Acuerdo Gubernativo Número 433-2013 de fecha 7 de noviembre de 2013 y Acuerdo Municipal No.05-2013 de fecha 26 de noviembre de 2013,

ACUERDA:

siguiente,

REGlamento de TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Flores.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA. La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 3. ENTE REGULADOR. El número de rutas, líneas y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del mismo, serán fijados por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Oficina Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:

a) TRANSPORTE DE PASAJEROS EXTRAURBANO: Toda unidad que transita dentro de la jurisdicción del municipio de Flores y presta servicio hacia otros municipios.

b) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.

c) TRANSPORTE DE PASAJEROS MINI-BUSES: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana con un máximo de siete pasajeros.

d) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS RURAL: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio del área urbana a las diferentes aldeas y comunidades del municipio de Flores.

e) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS ESCOLAR: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de estudiantes.

f) TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS TURISMO: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de turistas.

g) TRANSPORTE DE PASAJEROS MOTOTAXI: Vehículo de tres ruedas operado por manubrio utilizado para el transporte de pasajeros con servicio rotativo sin estacionamiento asignado por la municipalidad.

h) TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería a domicilio.

i) TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.

j) TAXIS ROTATIVOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado por la municipalidad.

k) TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga.

l) TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS: Vehículo automotor que recolecta y transporta desechos líquidos y sólidos, excepto los hospitalarios.

m) POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO: Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito vehicular en el municipio de Flores.

n) TARJETA DE OPERACIÓN: Identificación del transporte de pasajeros y carga extendido por la Oficina Municipal de Transporte.

o) IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO: Identificación del conductor del transporte de pasajeros y carga extendido por la Oficina Municipal de Transporte.

p) COMANIA O TARJETA DE RODAJE: Etiqueta adhesiva de tamaño variable usada con fines de control para la identificación y tránsito del transporte de pasajeros y carga.

q) PRESTADORES DEL SERVICIO: Personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte a terceros, por uno de los diferentes tipos de vehículos utilizados para este fin como se describen en el presente reglamento.

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. Los interesados en obtener una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlo en Formulario Único que proporcionará la Municipalidad, exponiendo un plan de ruta o recorrido que cubrirán el servicio de la población, con el aval del Cedeo y miembros de su comunidad.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD. La solicitud se presentará a la Municipalidad y el trámite del expediente se hará en la Oficina Municipal de Transporte. Cumplidos todos los requisitos legales, se procederá a autorizar o negar la nueva línea o líneas solicitadas.

ARTÍCULO 7. DICTAMEN. Con el dictamen favorable de la Oficina Municipal de Transporte, informe mecánico y el peritaje realizado por la Policía Municipal de Tránsito, la Alcaldía Municipal autorizará la nueva línea y ordenará que se celebre el contrato respectivo con las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS. A la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- Solicitud en formulario único que proporcionará la municipalidad.
- Carta de respaldo de la empresa o del propietario.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación DPI.
- Original y fotocopia de licencia de conducir. El original se devolverá después de cotejarlo con la fotocopia.
- Fotocopia del boleto de oneto.
- Fotocopia de antecedentes penales y policíacos recientes con no más de seis meses de haber sido extendidos.
- Dos fotografías tamaño odula recientes.
- Original y fotocopia de la tarjeta de circulación y de los documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Los originales serán devueltos después de cotejarlo con la fotocopia.
- Si se trata de empresa, constituida en cualquiera de las formas de sociedad que estipule el Código de Comercio de Guatemala, deberá presentar:
 - Fotocopia de escritura pública de constitución de sociedad.
 - Nombramiento del representante legal.
 - Fotocopia de Patente de Comercio del Registro Mercantil, como empresa.
 - Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT de la empresa.
 - Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI del representante de la empresa.
 - Solvencia Municipal y Solvencia de EMAPET.
 - Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
 - Solvencia Fiscal emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.
 - Copia y original de la Póliza de seguro del vehículo. El original se devolverá después de cotejarlo.

ARTÍCULO 9. CONTRATOS.

- Identificación del propietario del vehículo.
- Documento Personal de Identificación.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Descripción de la ruta y horario.
- Número que corresponde a las rutas.
- Derechos y obligaciones.
- Monto del contrato o pago.
- Causas de rescisión del contrato.
- Duración del Contrato.
- Otros que la Oficina Municipal de Transporte considere pertinentes.

ARTÍCULO 10. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser cedido a terceras personas sin previa autorización por escrito de la Municipalidad de Flores. En caso de cesión de derechos, deberá celebrarse un nuevo contrato ante la Municipalidad.

ARTÍCULO 11. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad de Flores, en casos especiales se reserva el derecho de conceder nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el reglamento y las leyes respectivas.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La vigencia de los contratos será de un año calendario, el cual a criterio de la Municipalidad podrá renovarse por un igual período.

ARTÍCULO 13. REVISIÓN DE UNIDADES. La Policía Municipal de Tránsito anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar si cumplen con todos los requisitos para la prestación del servicio de acuerdo con el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO, MINI BUS, BUS RURAL, EXTRAURBANOS, BUS DE TURISMO, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUS ESCOLAR

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para que las unidades puedan prestar el servicio deberán cumplir lo siguiente:

- Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- Portar los documentos y calcomanía adherida al vidrio frontal de la unidad que será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
- Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.

4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados, salvo con una franja en la parte superior del vidrio delantero de veinte centímetros de ancho en la ventanilla del lado izquierdo del piloto y en la ventana trasera de la unidad. Se exceptúan las unidades con vidrios polarizados de fábrica.

5. Las unidades no podrán contar con calcomanía ni leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquellas autorizadas en el presente reglamento.

6. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la Ley y Reglamento de Tránsito.

7. Portar póliza de seguro vigente o copia de la misma autenticada por un Notario.

ARTÍCULO 15. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por la Oficina Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 16. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte realice viajes fuera de ruta, podrá solicitar con antelación un permiso especial a la Oficina Municipal de Transporte para poder transitar sin ningún inconveniente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUS URBANO, MINI BUS, BUS RURAL, EXTRAURBANOS, BUS DE TURISMO, TAXIS ROTATIVOS, TAXIS ESTACIONARIOS, MOTOTAXIS Y BUS ESCOLAR

ARTÍCULO 17. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros, deberá realizar el trámite correspondiente para obtener la identificación que lo acredite como piloto en la Oficina Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de forma personal en la Oficina Municipal de Transporte.
- Contar con licencia según tipo de vehículo. Para Moto Taxi, los pilotos podrán conducir con licencia tipo "A" "B" o "C".
- Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores.
- Documento de identificación que lo acredite como mayor de edad.
- No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Otros que la Oficina Municipal de Transporte requiera.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

- Portar la identificación que lo acredite como piloto.
- Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
- No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
- Preservar el servicio con las puertas cerradas, las cuales deberán permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
- Detener la marcha de la unidad únicamente en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
- Revisar diariamente al inicio del servicio las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión cuando se encuentra prestando el servicio.
- No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- El servicio de Moto Taxi no transportará más de tres personas.
- No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
- No fumar dentro del vehículo durante el recorrido.
- Para el servicio de moto taxi deberá utilizar camisa blanca, pantalón azul y zapatos de vestir.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio, las unidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación de servicio.
- Portar la identificación de la unidad, la cual será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito con un número de registro de la unidad.
- Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- Estar equipados para el transporte de carga.
- Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquellas autorizadas en el presente reglamento.
- Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPÍTULO VI

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA, FLETES Y RECOLECTORES DE BASURA

ARTÍCULO 21. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca transporte de carga, fletes y recolectores de basura, deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de forma personal en la Oficina Municipal de Transporte.
- Contar con el tipo de licencia estipulado en la ley y reglamento de tránsito para el transporte de carga.
- Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores.
- La vigencia del carné es de un año calendario.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- No portar la identificación que lo acredite como piloto.
- No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Arrojar, dejar caer parcial o totalmente la carga o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
- Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
- Circular en forma inadecuada, sin cubrir con lona o materiales similares la carga de transporte a granel; materiales de construcción, granos básicos y verduras a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga obstaculizando la circulación de vehículos.
- Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
- La carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será transportada en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
- No accionar frenos de motor en área urbana.

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTÍCULO 24. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades de servicio a domicilio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
- Portar la identificación de la unidad, la cual será entregada por la Oficina Municipal de Transporte y Policía Municipal de Tránsito con un número de registro de unidad.
- Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- Estar equipados para el transporte de carga a domicilio.
- Las unidades no podrán contar con calcomanía, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquellas autorizadas en el presente reglamento.
- Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en la ley y reglamento de tránsito.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO

ARTÍCULO 25. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de carga a domicilio deberá efectuar el trámite correspondiente para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de carga a domicilio.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACIÓN DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el trámite de forma personal en las instalaciones de la Oficina Municipal de Transporte.
- Contar con licencia según lo establecido en la Ley y Reglamento de Tránsito.
- Presentar Documento de Identificación Personal que lo acredite como mayor de edad.
- Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de Flores.
- La vigencia del carné es de un año calendario.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán en la prestación del servicio las siguientes prohibiciones:

1. No portar la identificación que lo acredite como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga o desplazarse de manera peligrosa.
4. No respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
5. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
6. Cubrir total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. Sobrepassar la capacidad de peso según establezca la Ley y Reglamento de Tránsito.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTÍCULO 28. BUS URBANO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Urbano:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 5,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 800.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 500.00
j) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 29. BUS EXTRAURBANO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros extraurbano:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual,	Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje,	Q 50.00
e) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
h) Por aval para la dirección general de transporte,	Q 300.00
i) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 1,200.00
j) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 30. BUS RURAL. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros extraurbano:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual,	Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje,	Q 50.00
e) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
h) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 1,200.00
i) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 31. MINI-BUSES. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros mini-buses:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual,	Q 100.00
d) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje,	Q 50.00
e) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
h) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 360.00
i) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 32. TAXIS ROTATIVOS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Taxis Rotativos:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 3,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 1,200.00
j) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 33. TAXIS ESTACIONARIOS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros taxis Estacionarios:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía de Rodaje Anual,	Q 100.00
d) Por autorización de servicio,	Q 3,000.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía de rodaje,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Por aval para la Dirección General de Transporte,	Q 300.00
j) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 1,200.00
k) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 34. MOTOTAXIS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Mototaxis:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 25.00
c) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 75.00
d) Reposición de tarjeta de Operaciones y calcomanía Anual,	Q 50.00
e) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
f) Por traspaso de derecho de línea,	Q 500.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
h) Por cambio de vehículo,	Q 200.00
i) Por Autorización de Línea Nueva,	Q 3,000.00
j) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 300.00
k) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 35. BUS ESCOLAR. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Bus Escolar:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 1,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 500.00
j) Solvencia municipal de transporte,	Q 25.00

ARTÍCULO 36. BUS DE TURISMO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros Bus de Turismo:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 100.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 3,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual de rodaje por unidad,	Q 1,200.00

ARTÍCULO 37. TRANSPORTE DE CARGA FLETEROS. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Fleteros:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 25.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 600.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual por unidad,	Q 360.00

ARTÍCULO 38. TRANSPORTE DE CARGA DESECHOS SÓLIDOS Y RECOLECTORES DE BASURA. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Desechos Sólidos y Recolectores de Basura:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 25.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 1,000.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 100.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 50.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por traspaso de derecho de línea,	Q 1,000.00
h) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
i) Cuota anual por unidad,	Q 1,200.00

ARTÍCULO 39. TRANSPORTE DE CARGA SERVICIO A DOMICILIO. Se establecen las siguientes tasas para el servicio de Transporte de Carga Servicio a Domicilio:

a) Por Formulario de solicitud,	Q 20.00
b) Por revisión de cada vehículo,	Q 25.00
c) Por Autorización de servicio,	Q 100.00
d) Por Tarjeta de Operación y Calcomanía Anual,	Q 50.00
e) Por reposición de tarjeta de Operaciones,	Q 60.00
f) Por Canje de identificación de piloto anual,	Q 60.00
g) Por concepto de mora, después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos, será de 25% de interés mensual sobre saldo,	
h) Cuota anual por unidad,	Q 300.00

ARTÍCULO 40. HORARIO. El servicio de moto taxi únicamente podrá prestar servicio en un horario comprendido de las seis (06:00) a las veinte (20:00) horas, y el servicio de buses urbanos de las cinco (05:00) a las veintuna (21:00) horas.

CAPÍTULO X

RETENCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO

ARTÍCULO 41. RETENCIÓN DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Policía Municipal de Tránsito podrá asistirse de aparatos e instrumentalización (copio), retener y trasladar al predio municipal el transporte de pasajeros y carga, y retener la Tarjeta de Operación remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos:

- a) Por no tener tarjeta de operación extendida por la Oficina Municipal de Transporte.
- b) Los Buses extraurbanos por no tener la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes.
- c) Por no estar registrados y autorizados por la Dirección General de Transporte.
- d) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- e) El transporte de pasajeros o carga que sea conducido por un piloto en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas.
- f) Por pagos pendientes establecidos en los contratos establecidos por la municipalidad.
- g) El transporte de pasajeros que no tenga seguro o el mismo este vencido.

ARTÍCULO 42. RETENCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del Piloto en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por pagos pendientes establecidos en los contratos establecidos por la municipalidad.
- c) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito que compruebe o verifique. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- d) Cuando el conductor porte identificación vencida, falsificada o alterada.
- e) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Oficina Municipal de Transporte y Alcaldía Municipal son los encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el municipio de Flores, Petén.

ARTÍCULO 44. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Policía Municipal de Tránsito llevará al registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte.

ARTÍCULO 45. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o a la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso, las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 46. Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00):

Al transporte de pasajeros extraurbano que no esté registrado y autorizado por la Dirección General de Transporte y no porte la tarjeta de rodaje autorizada por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén.

ARTÍCULO 47. Multa administrativa de tres mil quetzales (Q. 3,000.00):

1) Al transporte de pasajeros Bus Urbano, Mini-Bus, Bus Rural, Taxis rotativos, Taxis estacionarios, Mototaxis, Buses Escolares, Transporte de turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén.

2) Al transporte de pasajeros que no tenga seguro o tenga el seguro vencido.

ARTÍCULO 48. Multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00):

Al transporte de carga de Servicio a Domicilio que no esté registrado y autorizado por la Oficina Municipal de Transporte para prestar el servicio dentro del Municipio de Flores, Petén.

ARTÍCULO 49. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):

- 1) Por no portar tarjeta de operaciones extendida por la Oficina Municipal de Transporte.
- 2) Por no portar tarjeta de operaciones de la Dirección General de Transporte.
- 3) Por portar o presentar documentos alterados o falsificados.
- 4) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes, o psicotrópicas.
- 5) Por hacer sonar la bocina o accionar freno de motor dentro de la jurisdicción del municipio de Flores Petén sin causa justificada.

6) Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.

7) Por llevar la puerta abierta en marcha.

8) Por no tener puertas laterales el transporte de pasajeros Mototaxi.

9) Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y servicio de mototaxi.

10) Por prestar servicio fuera del horario establecido, los transportes urbano y de servicio de mototaxi.

ARTÍCULO 50. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):

- 1) Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
- 2) Por no portar el carné de identificación del piloto.
- 3) Por no respetar los turnos asignados.
- 4) Por tener los vidrios polarizados, salvo las excepciones estipuladas en el presente reglamento.

5) Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.

6) Por no vestir el conductor de Mototaxi el uniforme descrito en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados al veinte por ciento (20%) anual.

ARTÍCULO 52. REINICIENCIA. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 46, 47 y 48 de este reglamento se procederá a sancionar con el doble de la multa.

ARTÍCULO 53. TRASLADO DE VEHÍCULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa administrativa sin que la misma se haya cancelado, la Policía Municipal de Tránsito solicitará el traslado de vehículo infractor al predio Municipal, salvo que el hecho se encuentre en gestión administrativa.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 54. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 55. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a los ocho días siguientes después de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Palacio Municipal de Flores, Petén, a los siete días del mes de enero del año dos mil catorce.

La Secretaría Municipal Interina, certifica que tiene a la vista las firmas legítimas de todos los miembros del Concejo Municipal que con su voto resolvieron aprobar el presente Reglamento.

Dr. Edgar Armando Aragón González

Alcalde Municipal

Claudia Amarilis Burgos Teocuin

Secretaría Municipal Interina

MUNICIPALIDAD, FLORES, PETÉN**Fe de errata**

El Concejo Municipal de Flores, Departamento de Petén

HACE CONSTAR:

Que en el Acuerdo Municipal No.01-2014 de fecha 7 de enero de 2014 que contiene el REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA publicado en el Diario de Centro América el 14 de enero de 2014, en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 se detectó que en los literales f), f), e), f), f), f), f) y f) por un lapsus se consignó erróneamente la palabra "Cané" en la tasa que dice: "Por Cané de identificación de piloto anual Q.60.00", lo cual por este medio se rectifica, y léase:

"Por Carné de identificación de piloto anual Q.60.00"

Por lo que el día de hoy se hace la aclaración legal correspondiente.

Flores, Petén, 20 de enero de 2014

(360583-2)-23-enero

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA IGLESIA EVANGELICA EN ORDEN DIVINO "PACTO DE VIDA".

Se convoca Asamblea General Ordinaria de la IGLESIA EVANGÉLICA EN ORDEN DIVINO "PACTO DE VIDA" a celebrar el día 22 de febrero del año 2014 en séptima avenida 1-92 zona 2, Ciudad de Guatemala a las 19 horas, para tratar agenda con el siguiente orden:

- 1.- Elección y otorgar posesión al Pastor de la Iglesia.
- 2.- Elección y otorgar posesión a la Junta Directiva.
- 3.- Asuntos Varios.

En caso de no haber quórum en la fecha, lugar y hora establecidos la Asamblea General se celebrará el mismo día y lugar a las veinte horas, con el número de miembros presentes y representados. El objeto será el mismo.

(360464-2)-23-enero